|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | *Subdirección de Asuntos Postales* |
| Fecha (dd/mm/aa): | *18 de febrero de 2025* |
| Proyecto de Resolución: | *“Por la cual se establecen los requisitos patrimoniales y operacionales de red del servicio postal de Mensajería Expresa y se derogan las Resoluciones MinTIC 724 de 2010 y 3271 de 2011”.* |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

La Dirección de Industria de Comunicaciones dentro de las metas del área tiene prevista la línea de acción de actualización de la normatividad, lo que incluye revisar las normas que reglamentan el sector TIC y Postal para desarrollar las modificaciones y mejoras que sean pertinentes en el marco de la competencia que confiere la ley.Dentro de este proceso se evidenció que la Resolución 724 de 2010, *“Por la cual se determinan requisitos patrimoniales y operacionales de red, a los operadores postales del servicio de mensajería expresa*”, modificada por la Resolución 3271 de 2011, contempla la exigencia de requisitos de tipo patrimonial, operativos y de red que se ajustaban a la realidad del sector postal de las vigencias 2010 y 2011. Así las cosas, transcurrida más de una década desde la expedición de dicha reglamentación se encuentra que el sector postal evolucionó y ha sido impactado por el uso de nuevas tecnologías, aplicaciones, la masificación del uso de los mensajes de datos como medio de comunicación y notificación, entre otros aspectos, generando la necesidad de actualizar la normatividad vigente a los nuevos retos que enfrenta el servicio postal de mensajería expresa. De igual forma, es pertinente ajustar los requisitos relacionados con la verificación del capital social a lo establecido por el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, que establece que todos los cobros, entre éstos, los requisitos de capital y patrimonio deben ser calculados con base a su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) vigente.El proyecto desde el punto de vista patrimonial busca simplificar la presentación de soportes financieros que tiene que presentar la persona jurídica solicitante de la habilitación, en el sentido de que sólo deberá remitir los soportes que exclusivamente permiten verificar el capital social establecido en el literal b) del artículo 4 de la ley 1369 de 2009. Cabe precisar que, como novedad en materia patrimonial, el proyecto contempla la presentación de autorización para realizar la consulta en listas vinculantes de los peticionarios de la habilitación, como medida de debida diligencia. En lo concerniente a la parte operativa, el proyecto se ajusta a la Ley Postal enfatizando en la presentación del plan detallado que la misma ley establece, como soporte principal del proceso de acreditación de requisitos operativos previstos en el literal c) del artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, para obtener el título habilitante, esto con el objeto de garantizar la prestación del servicio de mensajería expresa en la cobertura nacional que se ajuste a la capacidad operativa que pueda desplegar el peticionario de la habilitación, de acuerdo a sus particularidades y en armonía con el derecho de libertad de empresa reconocido en la Constitución Política. En todo caso, el Ministerio dentro del ámbito de sus competencias continuará realizando su labor de verificación a través de una visita, la cual tendrá como finalidad constatar la implementación del plan detallado que garantice la prestación del servicio postal de mensajería expresa, dentro de los tres (3) meses siguientes al otorgamiento de la habilitación.Frente a las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 724 de 2010, se precisa que el nuevo proyecto no las contempla teniendo en cuenta que dichas definiciones ya están contenidas en el artículo 3 de la Ley 1369 de 2009.Por otra parte, se modifica el requisito para conceder la habilitación en conexión con el exterior, estableciendo la presentación de un acuerdo de interconexión, entre el peticionario de la habilitación y un transportador u operador internacional que garantizará la movilización de los envíos. Lo anterior, buscando replicar lo concerniente a la habilitación con cobertura nacional en donde es el peticionario de la habilitación quien determinará la cobertura del servicio para realizar la conexión con el exterior del servicio postal. Finalmente, se precisa que se mantendrá la acreditación del sistema de rastreo como característica esencial del servicio de mensajería expresa y la presentación de los soportes de la red de transporte, que también es un eje fundamental del servicio.Por lo expuesto, es oportuno realizar la actualización normativa propuesta en materia de requisitos habilitantes para la prestación del servicio postal de mensajería expresa. |
|  |
| 1. **AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

A las personas jurídicas interesadas en obtener la habilitación como operadores del servicio postal de Mensajería Expresa. |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativoLas normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto de resolución propuesto se encuentran contenidas fundamentalmente en la Ley 1369 de 2009, así: El artículo 4, el cual establece competencia del Ministerio para reglamentar requisitos adicionales de tipo patrimonial y operacionales de red a los operadores postales.3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrolladaLas disposiciones de la Ley 1369 de 2009, específicamente las contenidas en el artículo 4, se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones jurisprudenciales.3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas Se deroga en su integridad la Resolución 724 de 2010 modificada por la Resolución 3271 de 2011.3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).A la fecha no se conoce la existencia de precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto de resolución. 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales N/A. |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

La expedición del proyecto de resolución propuesto no genera impacto económico para el Ministerio de TIC, ni para el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

El proyecto no requiere certificado de disponibilidad presupuestal por cuanto su implementación no genera impacto económico para el MINTIC ni el FUTIC. |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución a expedir no generan impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación. |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)
 |
|  |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | *No aplica* |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | *No aplica* |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | *Si aplica* |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | *Si aplica* |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | *Por definir* |
| Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | *(Marque con una x)* |

Cordialmente,

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIEGO ARELLANO BELTRAN**

Subdirector de Asuntos Postales

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**

Director de Industria de Comunicaciones

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LUCAS QUEVEDO BARRERO**

Director Jurídico



Elaboro: Eugenia Gándara – Subdirección de Asuntos Postales

Revisó: Andrea Gutierrez Quiroz – Dirección de Industria de Comunicaciones 

 Germán Urrego Sabogal- Dirección de Industria de Comunicaciones